



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Segunda Sesión Ordinaria CT/ESSA-02-2024

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 12:00 horas del día jueves veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente, el Lic. Gabriel Martínez Hernández, Director de Administración y Finanzas y Coordinador de Archivos, asimismo se hace constar la asistencia del Lic. Alfredo Mendiola Castillo, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, como suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de versión pública en la solicitud de acceso de información 330013024000018.
2. Confirmación de inexistencia en cumplimiento a la Resolución RRA 16597/23.
3. Asuntos generales.

Aprobado el orden del día, continuamos con el desahogo del primer punto relativo a la aprobación de las versiones públicas de los contratos requeridos en la solicitud de acceso de información 330013024000018, consistente en: En ampliación de la solicitud de transparencia número 330013023000360, en la que se relaciona clientes de compra de Sal Industrial embarcada desde Isla de Cedros, Chaparrito o ya sea cargada en Guerrero Negro BCS; por lo que en ampliación de información solicito Copia de contratos públicos de cada cliente asimismo solicito se referencie por cliente qué tipo de garantía se requirió o se entregó ya sea Prepago, Carta de crédito, Pagaré, Cheque, Hipoteca etc., señalando el periodo de garantía por el crédito, igualmente periodo de cada contrato.

Como referencia, se informa que en la solicitud 330013023000360 se requirió la relación de embarques para ventas desde Cedros, por cliente programados vs reales del 1 enero al 31 de diciembre de 2022, y del 1 de enero de 2023 a la fecha, indicando las razones de las modificaciones en caso de haberlas por cada cliente.

En ese sentido y atendiendo el requerimiento de información, con la finalidad de proteger y salvaguardar los datos confidenciales, la Gerencia Jurídica mediante oficio GJ/061/24 proporcionó versiones públicas de los contratos solicitados de conformidad con la resolución RDA 0638/16 en la que se señalan los datos procedentes a clasificar como secreto comercial, tales como nombre de clientes, nombre del representante legal del cliente, domicilio del cliente, precio base de venta de sal, especificaciones del producto y tiempo promedio de carga por día de trabajo, ya que de proporcionar dichos datos puede colocar a la Entidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 08-CT-ESSA-02/24: Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban la versión pública de los contratos que dan

cuenta a la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013024000018.

Continuando con el segundo punto, se informa que en cumplimiento a la Resolución RRA 16597/23, derivada del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 330013023000416 consistente en:

1. Se solicita la entrega de la información relacionada con las penas convencionales que resultaron procedentes en contra de la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. DE C.V. Por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones en el Contrato ESS-GAA-155/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REMOLCADOR EMPUJADOR DE DOBLE HELICE 5,300BHP, firmado entre la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. y la empresa EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V.
2. Se solicita la entrega de la información relacionada con las penas convencionales que efectivamente fueron aplicadas en contra de la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. DE C.V. Por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones en el Contrato ESS-GAA-155/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REMOLCADOR EMPUJADOR DE DOBLE HELICE 5,300BHP, firmado entre la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. y la empresa EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V.
3. Se solicita la entrega de la información relacionada con las penas convencionales que resultaron procedentes y que no fueron aplicadas en contra de la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. DE C.V. Por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones en el Contrato ESS-GAA-155/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REMOLCADOR EMPUJADOR DE DOBLE HELICE 5,300BHP
4. Se solicita la entrega de una tabla cronología de las penas convencionales que resultaron procedentes de cobro en contra de la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. DE C.V. Por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones en el Contrato ESS-GAA-155/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REMOLCADOR EMPUJADOR DE DOBLE HELICE 5,300BHP, así como su fecha de procedencia, de determinación y aplicación
5. Se solicita una lista de los cargos de las personas responsables de la determinación y aplicación de las penas convencionales que resultaron procedentes de cobro en contra de la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. DE C.V. Por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones en el Contrato ESS-GAA-155/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REMOLCADOR EMPUJADOR DE DOBLE HELICE 5,300BHP
6. Se solicita se expida una copia simple electrónica del oficio mediante el cual se determinó la rescisión del contrato el Contrato ESS-GAA-155/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REMOLCADOR EMPUJADOR DE DOBLE HELICE 5,300BHP en contra de la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. DE C.V. firmado entre la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. y la empresa EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V.
7. Se solicita se expida una copia simple electrónica del finiquito del del contrato el Contrato ESS-GAA-155/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REMOLCADOR EMPUJADOR DE DOBLE HELICE 5,300BHP, firmado entre la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. y la empresa EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V.

Al respecto, la solicitud fue respondida por la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, dando atención a los 7 puntos, sin embargo, dichas documentales solicitadas en los puntos 6 y 7 forman parte de la carpeta de investigación FED/FEMCC/FEMCC/-CDMX/0000594/2022 radicado en la Fiscalía General de la República, por lo que mediante Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2023, este comité confirmó la clasificación como reservado de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el mismo forma parte de una carpeta de investigación", de acuerdo a lo establecido en los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, específicamente en el artículo **Trigésimo primero** que a le letra dice:

"De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño".

Por cuanto a los puntos del 1 al 4, se informó que de conformidad con el resolutivo tercero de la resolución administrativa, las penas convencionales a cargo de ASTILLEROS MARECSA, S. de R.L. de C.V. no procede el cobro de penas, toda vez que el contrato fue rescindido y al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Respecto al punto 5, se informó que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima tercera del contrato ESSA-GAA-155/2017, correspondía la supervisión y administración de los derechos y obligaciones inherentes a dicho instrumento jurídico, la determinación de las penas convencionales, entre, a la persona titular de la Dirección de Operaciones y, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ESSA, corresponde al titular de la Subgerencia de Adquisiciones el cálculo de las penas convencionales, previo informe del área usuaria o requirente en el atraso de la entrega de los bienes y finalmente, la aplicación de dichas penalizaciones, corresponde a la persona titular de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes.

Sin embargo, el peticionario inconforme con dicha respuesta, con fecha 12 de diciembre de 2023 interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual, fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 de enero de 2024, bajo número RRA 16597/23, mediante el cual argumentó lo siguiente:

"El motivo de la presente queja radica en que la empresa EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V. niega la entrega de la información solicitada por el suscrito y clasifica la misma de forma dolosa durante la prórroga solicitada la entrega de la información.

Es decir, la empresa Exportadora de Sal con la finalidad de no hacer entrega de la información solicitada motiva un acuerdo de reserva de la información bajo el argumento existe una carpeta de investigación que no tiene relación alguna con información solicitada y donde no hay personas vinculadas a proceso.

Es preciso señalar que la información solicitada tiene como finalidad demostrar un indebido a actuar de los funcionarios públicos de la empresa Exportadora de Sal quienes autorizaron diversas cesiones de cobro en favor de terceros en el contrato ESS-GAA-155/2017, a sabiendas los derechos de cobro autorizados por ellos no serían pagados por existir adeudos y penas convencionales por aplicar por el atraso en el cumplimiento del contrato por parte de la empresa contratada para la ejecución del contrato ESS-GAA-155/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REMOLCADOR EMPUJADOR DE DOBLE HELICE 5,300BHP, firmado entre la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. y la empresa EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V.

Asimismo y como se demuestra con los documentos adjuntos, durante la vigencia del contrato y con fechas posteriores a la rescisión del mismo fueron solicitados en diversas ocasiones la información relacionada con el incumplimiento del contrato y con la autorización de la cesión de los derechos de cobro, en donde claramente se manifestó que no existían sanciones pendientes de ejecutar en contra de la empresa y dichas manifestaciones fueron el motivo determinante de la voluntad de las empresas para aceptar la cesión de los derechos de cobro que exportadora de sal realizaría por los trabajos ejecutados por la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L., lo que implica que la empresa Exportadora de Sal Dolosamente autorizó cesiones de derechos de cobro de cantidades inexistentes.

Se solicita la revocación de dicha determinación para el efecto de que se entregue la información solicitada y con ello poder integrar el expediente y denunciar ante la Secretaria de la Función Pública a los funcionarios que presuntamente causaron un daño patrimonial empresas que participaron de dicho proyecto".

Así las cosas, en vía de alegatos, esta entidad indicó que mediante oficio FECC-B-EILIII-C1-373/23 de fecha 01 de septiembre de 2023 recibido en la cuenta de correo electrónico registrada a nombre de la Unidad de Transparencia

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. el día 4 de septiembre de 2023, se solicitó a esta entidad copias certificadas que integran el expediente unitario relacionado al contrato número ESSA-GAA-155/2017, cuyo objeto lo fue la construcción de un barco remolcador empujador de doble hélice de 5,300 BHP.

En respuesta al requerimiento de la autoridad, mediante oficio GJ/416/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, se entregaron las constancias que integran el expediente del contrato ESSA-GAA-155/2017 en copias debidamente certificadas, asimismo, se manifestó el interés de formular denuncia de hechos ante esa representación social de la Federación en contra de personas servidoras públicas por hechos con apariencia de delito relacionados, principalmente, con los pagos realizados al amparo del contrato referido y se inicie la investigación correspondiente con base en el sistema procesal penal acusatorio y, una vez agotada ésta y si las conductas desplegadas resultan probablemente constitutivas de algún ilícito, se formule imputación ante el juez de control en contra de quien resulte responsable.

En ese sentido y de ser el caso que sean tales los hechos que se están investigando en la carpeta FED/FEMCC/FEMCC-CDMX/0000594/2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 fracción I y 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atentamente se solicitó que se reconozca el carácter de víctima u ofendido a Exportadora de Sal, S.A. de C.V. al ser ésta la persona moral titular del bien jurídico lesionado quien resintió directamente la afectación producida por la conducta presuntamente delictiva.

Así, una vez emitida la resolución por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 07 de febrero de 2024, resolvió y determinó **REVOCAR** la respuesta de Exportadora de Sal, S.A de C.V., de acuerdo con lo siguiente:

Para dar atención a los **puntos 1, 2, 3 y 4** de la solicitud, relativos a las **penas convencionales** que resultaron procedentes; que efectivamente fueron aplicadas; que resultaron procedentes y que no fueron aplicadas; y la tabla cronológica de las penas convencionales que resultaron procedentes; el sujeto obligado informó que toda vez que **el contrato de mérito fue rescindido, no procedió el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas** al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, **se traduce en una inexistencia de la información**, puesto que al haber sido rescindido el contrato respecto del cual se solicitan las penas convencionales, **no procedió el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas** al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Por cuanto hace al **punto 5**, este consiste en la lista de los cargos de las personas responsables de la determinación y aplicación de las penas convencionales que resultaron procedentes de cobro en contra de la empresa, a lo que el sujeto obligado informó que, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima tercera del contrato ESSA-GAA-15572017, **correspondía la supervisión y administración de los derechos y obligaciones inherentes a dicho instrumento jurídico** -entre ellas, la **determinación de las penas convencionales-** a la **persona Titular de la Dirección de Operaciones** y, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ESSA, **corresponde a la persona Titular de la Subgerencia de Adquisiciones el cálculo de las penas convencionales**, previo informe del área usuario o requirente en el atraso de la entrega de los bienes y, finalmente, la aplicación de dichas penalizaciones, corresponde a la persona **Titular de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes**. De esa forma, la respuesta del sujeto obligado no resulta concisa en señalar si efectivamente el personal referido determinó y aplicó de las penas convencionales que hubieren resultaron procedentes, lo cual deja al particular en estado de incertidumbre jurídica.

Ello, máxime que la petición no fue turnada a la totalidad de unidades administrativas que podrían conocer de lo peticionado que inclusive son referidas por el sujeto obligado.

Por cuanto hace a los **puntos 6** (Oficio mediante el cual se determinó la recesión del contrato) y **7** (finiquito del contrato), es que se realizará el análisis de la clasificación aludida por el sujeto obligado, por lo que **no resulta procedente** la causal de clasificación invocada por el sujeto obligado, en términos del artículo **110, fracción XII**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ello, tomando en consideración la naturaleza de la información, puesto que, la resolución administrativa del proceso de rescisión del contrato; los convenios modificatorios por virtud del incumplimiento en que incurrió el proveedor Astilleros MARECSA, S. de R. L. de C.V.; y el oficio GAA/419/2020, que refiere al Acta de finiquito del contrato ESSA-GAA-155/2017, **son de naturaleza pública**, en términos del artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que disponen que los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada, entre otra información, la siguiente: Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; y la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, respecto de **las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida; y de las adjudicaciones directas.**

Dicho lo anterior, se instruyó a la entidad lo siguiente:

1. Realice una nueva búsqueda de lo peticionado, ello, en todas las unidades administrativas que resulten competentes para ello, entre las cuales no podrá omitir a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, Dirección General, Subgerencia de Adquisiciones y Dirección de Operaciones, respecto de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud, esto es:

- Penas convencionales que resultaron procedentes en contra de la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. DE C.V. por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones en el Contrato ESS-GAA-155/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REMOLCADOR EMPUJADOR DE DOBLE HELICE 5,300BHP, firmado entre la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. y la empresa EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V.

- Penas convencionales que efectivamente fueron aplicadas en contra de la empresa ASTILLEROS MARECSA S. DE R.L. DE C.V. por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones en el contrato referido.

- Penas convencionales que resultaron procedentes y que no fueron aplicadas en contra de la empresa.

- Tabla cronológica de las penas convencionales que resultaron procedentes de cobro en contra de la empresa, así como su fecha de procedencia, de determinación y aplicación.

-Lista de los cargos de las personas responsables de la determinación y aplicación de las penas convencionales que resultaron procedentes de cobro en contra de la empresa.

En caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia de la información, el sujeto obligado deberá someter dicha situación ante su Comité de Transparencia, a efecto de que el mismo declare formalmente la misma, ello, en términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Proporcione las documentales que dan atención a lo peticionado en los puntos 6 y 7 de la solicitud, esto es, oficio GAA-RA-001/2020, relativo a la resolución administrativa del proceso de rescisión del contrato; los convenios modificatorios por virtud del incumplimiento en que incurrió el proveedor Astilleros MARECSA, S. de R. L. de C.V.; y el oficio GAA/419/2020, que refiere al Acta de finiquito del contrato ESSA-GAA- 155/2017.

Asimismo, indicó que el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información a través del formato seleccionado, esto es, en medios electrónicos.

Por lo anteriormente señalado y en cumplimiento a la resolución en comento, a través del No. UTESSA/026/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, se solicitó a la Dirección General, Dirección de Producción, Gerencia de Adquisiciones y Almacenes y a la Subgerencia de Adquisiciones dar atención en los términos establecidos en la resolución, mismas que respondieron en tiempo y forma, indicando que respecto a los puntos 1 a 5 dicha información no obra en sus archivos, derivando de ello inexistencia de información, para lo cual realizaron una búsqueda exhaustiva en los términos que la ley en la materia establece.

Respecto a los puntos 6 y 7, se entrega el oficio GAA-RA-001/2020 de fecha 15 de julio de 2020 emitido por el entonces Titular de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de ESSA y que contiene la resolución administrativa del proceso



de rescisión del contrato ESSA-GAA-155/2017 y sus convenios modificatorios por virtud del incumplimiento en que incurrió el proveedor Astilleros MARECSA, S. de R.L. de C.V., asimismo se entrega el oficio GAA/419/2020 de fecha 12 de agosto de 2020 emitido por el entonces Titular de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, el encargado de la atención de los asuntos competencia de la Dirección de Operaciones (actualmente denominada Dirección de Producción), el entonces Titular de la Subgerencia de Adquisiciones y el Titular de la Subgerencia de Mantenimiento Flota, todos de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. , y que contiene "Acta de finiquito del contrato ESSA-GAA-155/2017".

Una vez expuesto lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 09-CT-ESSA-02/24: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **confirman** la inexistencia en lo relativo a penas convencionales referidas en los puntos del 1 al 5 de la solicitud de acceso de información 330013023000416.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:30 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA
Titular de la Unidad de Transparencia.


LIC. GABRIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Coordinador de Archivos.


LIC. ALFREDO MEDIOLA CASTILLO
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

